

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**OFICIO NO. SE/1138/2020**

Santiago de Querétaro, Querétaro, 15 de octubre de 2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales

**P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 63, fracciones I, XIV, XXV, XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>1</sup> así como respecto al acuerdo INE/CG61/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,<sup>2</sup> de manera respetuosa planteo una consulta en materia de candidaturas independientes, respecto del modelo y formatos que integran los anexos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 del Reglamento de Elecciones, con base en lo siguiente:

*I. Antecedentes*

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>3</sup>

*II. Disposiciones generales*

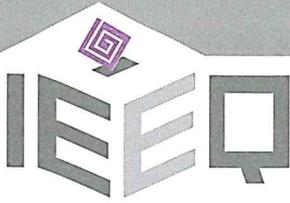
2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> dispone que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y

<sup>1</sup> En adelante Ley General.

<sup>2</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>3</sup> Mismo que ha sido modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por diversos acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Federal.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso p), establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y los requisitos para que en las elecciones la ciudadanía soliciten su registro como candidatas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en términos del artículo 35 de la citada Constitución Federal.

4. El artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

5. El artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> establece que son derechos de la ciudadanía con residencia en el estado, solicitar su registro para una candidatura de manera independiente cuando cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y la Ley General.

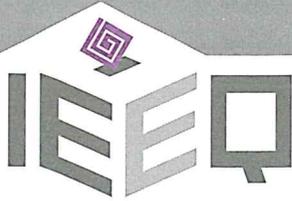
6. El artículo 180 de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Titular de la Gobernatura;
- II. Integrante de los Ayuntamientos; o
- III. Titular de una diputación por el principio de mayoría relativa.

7. El artículo 181 de la Ley Electoral, dispone que la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

---

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

8. El artículo 184 de la Ley Electoral prevé que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas. Dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Presentación de manifestaciones de intención;
- II. Obtención del respaldo de la ciudadanía; y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

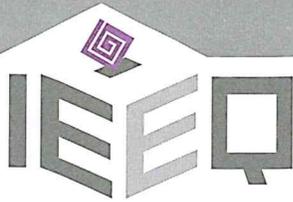
9. El artículo 185 de la Ley Electoral, prevé que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

10. El artículo 187, párrafo cuarto de la Ley Electoral, señala que, con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

### *III. Consulta*

11. Como se ha señalado anteriormente se advierte que existen diferentes etapas para el proceso de selección de las candidaturas independientes, así como la obligación del cumplimiento de diversos requisitos para quienes aspiren a un cargo de elección popular por la opción de candidatura independiente, con relación a lo expuesto, se realiza la siguiente consulta:

- a) ¿El modelo único de estatutos para las Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes, previsto en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, seguirá vigente para el proceso electoral local 2020-2021?



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

b) ¿Los formatos de manifestación de intención, manifestación de voluntad de ser registrado a una candidatura independiente, el relativo a la no aceptación de recursos de procedencia ilícita, el referente a la conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria y la solicitud de registro de candidatura independiente, establecidos en los Anexos 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 del Reglamento de Elecciones, seguirán vigentes para el proceso electoral local 2020-2021?

Atento a su respuesta, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

C.c.p. Consejero Presidente del Consejo General del IEEQ. Para su conocimiento.  
Consejerías Electorales del IEEQ. Para su conocimiento.  
Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/7424/2020

Ciudad de México, 22 de octubre de 2020.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso j) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al folio SIVOPLE OFICIO/QRO/2020/67 enviado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el cual remite oficio SE/1138/2020, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual realiza la consulta siguiente:

*"(...) a) ¿El modelo único de estatutos para las Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes, previsto en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, seguirá vigente para el proceso electoral local 2020-2021?"*

*b) ¿Los formatos de manifestación de intención, manifestación de voluntad de ser registrado a una candidatura independiente, el relativo a la no aceptación de recursos de procedencia ilícita, el referente a la conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria y la solicitud de registro de candidatura independiente, establecidos en los Anexos 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6 del Reglamento de Elecciones, seguirán vigentes para el proceso electoral local 2020-2021?" (sic)*

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales toda vez que son los encargados de determinar los procedimientos y requisitos que debe cumplir, en este caso, la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los diferentes cargos de elección popular local.

Aunado a lo anterior, el artículo 285 del Reglamento de Elecciones señala *"Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de observancia obligatoria **tratándose únicamente de elecciones federales**, y son complementarias de los establecido en el Libro séptimo de la LGIPE"*; en consecuencia, los elementos contenidos en el artículo 288 del citado reglamento, entre los que se encuentran los anexos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6, únicamente son aplicables a las candidaturas federales, por lo que el Instituto Electoral del Estado de

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Janet Martínez Monge	

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 1 de 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**INE/DEPPP/DE/DPPF/7424/2020**

Querétaro deberá emitir los criterios que considere necesarios acorde con la legislación local para regular las candidaturas independientes a cargos de elección popular a nivel local.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.e.p.- Mtro. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Faz Mora, Mtra. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al turno ID ORIGEN 11153573

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Janet Martínez Monge	

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

